



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 023

CIR_GJN_MEG_023.22

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022.

Asunto: Se da a conocer el **Oficio No. 516.2022.328** emitido por la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior.

Con la finalidad de mantenerlos informados y debido a la importancia del tema, se les hace del conocimiento la publicación del **Oficio No. 516.2022.328** con fecha del 18 de febrero de 2022, expedido por la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, mediante el cual se da seguimiento y aclaración respecto al criterio establecido en el oficio No. 516.2022.324 fechado el día 16 de febrero de 2022, en relación al *Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (DOF, 04/febrero/2022)*; **en el cual se establece que para probar el origen, cuando se trate de mercancías que se importan con trato arancelario preferencial al amparo de un tratado internacional listado en el Anexo V del Acuerdo, y que acrediten el origen de conformidad con dicho tratado, en su caso, será suficiente. Esto evidentemente incluye todas las modalidades establecidas en el Tratado respectivo para acreditar el origen, como por ejemplo las declaraciones en factura.**

En caso de que las mercancías no se ubiquen en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se deberá transmitir a través del sistema electrónico aduanero como anexo al pedimento de importación, la declaración a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Cuarto del Acuerdo.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 023

CIR_GJN_MEG_023.22

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente,

Gerencia Jurídica Normativa

Carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



Oficio No. 516.2022.328

Asunto: Se emite criterio.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022

**Horacio Duarte Olivares
Titular de la Agencia Nacional de
Aduanas de México.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público:**

A través del presente, remito para su conocimiento y efectos a que haya lugar, el oficio 516.2022.324 de fecha 16 de febrero de 2022, mediante el cual, se estableció un criterio relacionado con el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2022 (en adelante Acuerdo).

El criterio mencionado establece medularmente que para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, el importador de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que, de conformidad con la resolución respectiva, deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, no estará obligado a pagarla si prueba que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias.

Así, para probar el origen, **cuando se trate de mercancías que se importan con trato arancelario preferencial al amparo de algún Tratado internacional listado en el Anexo V del Acuerdo, y que acrediten el origen de conformidad con dicho Tratado, en su caso, será suficiente. Esto evidentemente incluye todas las modalidades establecidas en el Tratado respectivo para acreditar el origen, como por ejemplo las declaraciones en factura.**

En caso de que las mercancías no se ubiquen en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se deberá transmitir a través del sistema electrónico aduanero como anexo al pedimento de importación, la declaración a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Cuarto del Acuerdo.

Finalmente, se solicita atentamente que el presente se haga extensivo al personal adscrito a las Aduanas del país y a las unidades administrativas a su cargo que correspondan.

Se emite el presente con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 párrafo segundo, 4, 11, 12, fracciones IV, IX, X, XIX, XXIX, 32, primer párrafo fracciones IV, VII inciso a), XI y XX y segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación; y artículos primero, fracción III, numeral 7 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2021.

Atentamente



**Dora Cleja Rodríguez Romero
Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**

C.c.p. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM). – Para su conocimiento y efectos conducentes. Vía correo electrónico.

C.c.p. Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C. (CLAA). – Para su conocimiento y efectos conducentes. Vía correo electrónico.

